

ANEXO I - “REGLAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS CONCURSOS PARA EL INGRESO DE MÉDICOS/AS PSIQUIATRAS, CLINICOS/AS, PSICÓLOGOS/AS Y TRABAJADORES/AS SOCIALES AL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA DE LA NACIÓN”

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Ámbito de aplicación. Las presentes reglas, conforme lo establecido en el Art. 50° del “Reglamento de ingreso de personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación” -en adelante “las Reglas”-, se aplicarán para la evaluación de la idoneidad que se realice para el ingreso, como personal permanente y no permanente, de los/as profesionales de las especialidades en medicina clínica, psiquiatría, psicología y trabajo social del Ministerio Público de la Defensa -en adelante, “MPD”- (Art. 38° del “Régimen jurídico del Ministerio Público de la Defensa de la Nación (T.O. 2020)”).

Artículo 2°. El trámite general del concurso se realizará en la sede de la Secretaría de Concursos –en adelante, “SC”- de la Defensoría General de la Nación donde se centralizarán las inscripciones, se registrarán y archivarán los antecedentes y se realizarán todas aquellas diligencias destinadas al éxito de la convocatoria.

Artículo 3º. Notificaciones. Las actas, dictámenes, resoluciones y decretos, salvo disposición en contrario, quedarán notificados durante el procedimiento los días martes y viernes —días de nota— o el día de nota siguiente si alguno de ellos fuere feriado o inhábil, mediante su publicación en el Portal Web del MPD.

No obstante, resultarán válidas todas las notificaciones que se practiquen en la dirección de correo electrónico que obligatoriamente deberá denunciar cada uno/a de los/as postulantes al momento de su inscripción, en cuyo caso el acto en cuestión quedará notificado el día de remisión del correo electrónico, comenzando a correr el plazo respectivo el día siguiente hábil, excepto que se disponga que la notificación se tenga por realizada el día de nota siguiente, caso en el que el plazo respectivo comenzará a correr al día siguiente hábil a aquél.

También serán válidas las restantes notificaciones que en forma excepcional puedan disponerse facultativamente por la SC por el medio que considere conveniente.

El material publicado en el Portal Web del MPD deberá permanecer exhibido hasta la finalización del procedimiento.

Artículo 4º. Todos los plazos establecidos en las presentes Reglas se contarán en días hábiles judiciales, salvo disposición en contrario. Si el plazo venciera en día feriado o inhábil, se considerará prorrogado de pleno derecho al día hábil subsiguiente.

En el caso de remisión por vía postal, se tendrá como válida la fecha de imposición del sello respectivo o la constancia expedida por el servicio de correos, siempre y cuando la misma se encuentre dentro del plazo de presentación que corresponda y el material sea recibido en la SC dentro de los diez (10) días corridos contados a partir de la fecha de culminación del plazo de que se trate.

En el caso de presentación o remisión por vía electrónica, toda vez que puede ser realizada válidamente hasta la finalización del día del vencimiento, no será de aplicación el plazo de gracia contemplado en el último párrafo del Art. 25 del Decreto N° 1759/72.

CAPÍTULO II. ÓRGANO DE EVALUACIÓN

Artículo 5º. El Jurado del Concurso –en adelante JC- será designado por la máxima autoridad del organismo, quien también indicará a la persona que ejercerá su Presidencia.

En caso de que el/la Defensor/a General de la Nación así lo disponga, se podrá invitar a participar como miembro del Jurado a personas ajenas al organismo que se desempeñen en instituciones o ámbitos de reconocida trayectoria en la materia.

Dicho jurado tendrá como misión evaluar los antecedentes de los/as concursantes y/o las oposiciones que se sustancien, resolver las impugnaciones a tenor de lo dispuesto en los Arts. 14 y 23, y emitir el/los correspondiente/s orden/órdenes de mérito según la/s especialidad/es profesional/es concursada/s.

La función de miembro del jurado será ad-honorem.

Artículo 6º. Las funciones del/de la Presidente/a del JC son:

1. Determinar, mediante auto, las fechas en las que se reunirá el JC, indicando el objeto de la convocatoria.
2. Dirigir las reuniones y moderar la discusión a fin de optimizar los recursos disponibles y la economía del trámite.
3. Indicar aquello de lo que deba dejarse especial constancia en las actas que se labren por la actuación del JC.
4. Ordenar cuanto entienda pertinente para el mejor desarrollo del concurso y responder a los requerimientos legítimos que en esa calidad se le dirijan, a excepción de aquellas cuestiones que deban emanar del pleno.

Artículo 7º. El JC se pronunciará por la mayoría de los votos de la totalidad de sus integrantes.

CAPÍTULO III. INSCRIPCIÓN

Artículo 8º. Para participar del concurso se requiere:

- a) Cumplir, en lo que corresponda, con los requisitos para el ingreso al MPD establecidos en el Art. 34º del “RJMPD (T.O. 2020) ”.
- b) Tener título universitario de: Médico/a con especialidad en Psiquiatría; Médico/a con especialidad en Clínica Médica; Psicólogo/a, y/o Licenciado/a en Psicología; Asistente Social y/o Licenciado/a en Trabajo Social y/o Licenciado/a en Servicio Social, según el cargo para el que se postule, expedido por universidad nacional o privada aprobada por la autoridad nacional correspondiente, debidamente certificado por la entidad habilitante.
- c) Acreditar un mínimo de 5 (cinco) años, a contar desde la expedición del título de la especialidad (psiquiatría y/o medicina clínica), en el ejercicio de la profesión de Médico/a Psiquiatra y/o Médico/a Clínico/a; un mínimo de 5 (cinco) años, a contar

desde la expedición del título de grado, en el ejercicio de la profesión de Psicólogo/a y/o Licenciado/a en Psicología; y un mínimo de 4 (cuatro) años, a contar desde la expedición del título de grado, en el ejercicio de la profesión de Asistente Social y/o Licenciado/a en Trabajo Social y/o Licenciado/a en Servicio Social.

- d) Acreditar práctica profesional en la especialidad para el cargo que se concursa. A tal efecto, los/as postulantes deberán presentar constancias originales emitidas por el empleador público o privado en las que se detallen los períodos, cargos, funciones, tareas laborales específicas que han cumplido y fecha de designación. Asimismo, los/as postulantes deberán acompañar las pericias, dictámenes o informes sociales presentadas/os ante organismos públicos o en la justicia federal, nacional o provincial, con el cargo judicial respectivo, o bien copias certificadas por el organismo o tribunal donde fueron presentadas/os, con la constancia de la fecha de presentación. Se podrán adjuntar hasta un máximo de 3 presentaciones.

No podrán participar del proceso de selección quienes a la fecha de cierre del período de inscripción no reúnan la totalidad de los requisitos exigidos en la convocatoria.

Artículo 9º. Asimismo, no podrán participar del proceso de selección quienes a la fecha de la convocatoria:

- a) Se encuentren procesados/as con auto de procesamiento firme o tuvieran condena firme por delito doloso, con arreglo a los límites temporales establecidos en el Art. 51 del Código Penal;
- b) Se encuentren inhabilitados/as para ejercer cargos públicos;
- c) Estén excluidos/as de la matrícula profesional por decisión del/ de los Tribunal/es de Disciplina del/ de los Colegio/s u organismo/s en el/ los que se encontraren matriculados/as;
- d) Hubiesen sido removidos/as de los cargos en los Ministerios Públicos o del Poder Judicial Nacional, Provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, salvo que contaren con la correspondiente rehabilitación;
- e) Hubiesen sido exonerados/as en el ejercicio de cargos de los Ministerios Públicos o del Poder Judicial Nacional, Provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o de la Administración Pública Nacional, Provincial, Municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siempre que no hubieren obtenido la correspondiente rehabilitación;
- f) Hubiesen sido declarados/as en quiebra y no estuvieren rehabilitados/as; y
- g) Hubiesen sido eliminados/as de un concurso celebrado en el ámbito de los Ministerios Públicos o del Poder Judicial, Nacional, Provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o de la Administración Pública Nacional, Provincial, Municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los cinco (5) años anteriores, por conductas o actitudes contrarias a la buena fe o a la ética.

Las personas inscriptas tienen el deber de poner en conocimiento de la SC toda circunstancia sobreviniente, vinculada con las causales de exclusión previstas en el presente artículo.

En caso de producirse alguna de las circunstancias reseñadas durante la sustanciación del concurso, el/la Presidente/a del JC excluirá del mismo al/a la postulante involucrado/a.

Artículo 10º. Forma de Inscripción.

Las inscripciones deberán ser realizadas exclusivamente por vía electrónica, debiendo el/la aspirante ingresar al portal web de la institución (www.mpd.gov.ar) e inscribirse conforme los instructivos publicados a tal fin. No deberá adjuntar ningún tipo de archivo ni documentación escaneada ya sea en formato .pdf, .jpg o similar. Si el/la postulante se encontrara comprendido/a dentro de las pautas establecidas en el Art. 29 del “*RJMPD (T.O. 2020)*” deberá consignar dicha circunstancia en el casillero correspondiente dentro del formulario antes aludido, como así también, comunicarla a la SC mediante correo electrónico (concursos@mpd.gov.ar), informando su situación personal. Esta información tendrá carácter reservado.

En ocasión de la inscripción, los/as aspirantes deberán denunciar una dirección de correo electrónico, resultando válidas todas las notificaciones que se practiquen en la misma, de conformidad con el Art. 3º de las presentes Reglas. Será obligación del/de la postulante verificar que las condiciones de seguridad de su casilla no impidan la recepción de los correos electrónicos institucionales. Asimismo, deberán denunciar su domicilio real o de residencia.

En el supuesto caso de inscripciones múltiples que se realicen en el mismo concurso, sólo se tendrá por válida la presentada en último término.

Concluido el plazo de inscripción, todos/as los/as postulantes que hubieran completado la solicitud tendrán un nuevo plazo de diez (10) días para entregar en la Secretaría de Concursos, en soporte papel —en forma ordenada, debidamente foliada, y en carpeta o bibliorato— la documentación que se detalla a continuación:

1. Copia certificada del Documento Nacional de Identidad;
2. Copia certificada del título original de Médico/a con especialidad en Psiquiatría; Médico/a con especialidad en Clínica Médica; Psicólogo/a, y/o Licenciado/a en Psicología; Asistente Social y/o Licenciado/a en Trabajo Social y/o Licenciado/a en Servicio Social, según el cargo para el que se postule, legalizado por la Universidad que lo expidió y el Ministerio de Educación de la Nación, y debidamente certificado por la entidad habilitante. No podrán darse por válidos aquellos títulos que carezcan de la legalización impuesta por la ley nacional;
3. Informe del Registro Nacional de Reincidencia, expedido con una antelación no mayor a tres (3) meses a contar desde el primer día del período de inscripción;
4. Declaración Jurada donde conste que conoce y acepta los términos y requisitos exigidos para el concurso por las presentes Reglas y el “*RJMPD (T.O. 2020)*”, que no se encuentra comprendido/a en las causales establecidas por el Art. 9º, que conoce la identidad de los/as miembros del órgano de evaluación y que la totalidad de la documentación que acompaña en copia simple se compadece con su respectivo original. El formulario para completar la declaración jurada deberá ser obtenido del Portal Web del MPD, impreso y acompañado en original con firma certificada. En caso de inscripciones múltiples, deberá acompañar una Declaración Jurada por concurso.
5. Copia simple rubricada en cada una de las hojas de la documentación requerida en el Art. 8 Inc. d) de las presentes reglas.
6. Si la documentación se encontrara en idioma extranjero, para que sea considerada, deberá acompañar una traducción simple, firmada por el/la postulante, a la que habrá de adjuntar una declaración jurada especial sobre la fidelidad de la traducción.

La entrega de la documentación podrá materializarse personalmente —o por tercero autorizado—, o bien por vía postal, en cuyo caso regirá la previsión contenida en el Art. 4º de las presentes Reglas.

Transcurrido el plazo mencionado sin que se haya recibido en la sede de la Secretaría de Concursos la documentación requerida en los puntos 1, 2, 3 y 4, la inscripción se tendrá por no realizada.

Artículo 11º. a) Los antecedentes no declarados en el Formulario de Inscripción no serán evaluados, aun en aquellos casos en que se haya adjuntado una copia de la documentación que se refiera a ellos; en igual sentido, tampoco se considerará la actividad profesional declarada, carente de documentación que la respalde.

b) El listado de inscriptos/as y excluidos/as será publicado por la SC dentro de los cinco (5) días siguientes al cierre del período total de inscripción. Dicho plazo podrá ser ampliado, con autorización del/de la Defensor/a General de la Nación, en caso de que la cantidad de postulantes inscriptos/as o de concursos en trámite así lo aconsejare.

Artículo 12º. Las listas de inscriptos/as y excluidos/as serán notificadas a los/as postulantes mediante su publicación en el Portal Web del MPD, y a los/as miembros del Jurado por medio fehaciente.

El/la postulante que hubiera sido excluido/a podrá solicitar la reconsideración de dicha decisión dentro de los dos (2) días de notificado/a, debiendo explicitar los motivos en los que funda su agravio y acompañar en el mismo acto toda la prueba que haga a su derecho. Dicho recurso deberá realizarse por escrito, el que luego de ser impreso, firmado y escaneado, habrá de remitirse vía correo electrónico a la SC. A este efecto, y toda vez que dicha remisión vía correo electrónico podrá ser realizada válidamente hasta la finalización del día del vencimiento, no será de aplicación el plazo de gracia contemplado en el último párrafo del Art. 25 del Decreto N° 1759/72. Sólo serán consideradas aquellas presentaciones que cumplan con tales requisitos formales. Los recursos que no respeten los requisitos antedichos serán rechazados *in limine*. La decisión será adoptada por la máxima autoridad del organismo dentro del plazo máximo de cinco (5) días, y su resolución no podrá ser objeto de recurso alguno.

Los/as postulantes excluidos/as por decisión de la SC conservarán su legitimación para recusar a los/as miembros del JC hasta la decisión mencionada en la última parte del párrafo precedente, y deberán ejercer dicho derecho en el mismo acto y plazo dispuesto para el trámite descripto en el párrafo anterior.

Artículo 13º. A partir del momento de la publicación de las listas de inscriptos/as y excluidos/as y hasta la oportunidad prevista en el Art. 23º, cualquier concursante, debidamente identificado/a, podrá impugnar la admisión en el concurso de aquellos/as aspirantes que no cumplan con los requisitos establecidos en el Art. 8º de las presentes Reglas o se hallen incursos/as en alguna de las causales previstas en el Art. 9º del presente. La impugnación deberá presentarse por escrito en la SC y detallar los datos de la persona observada, el motivo

de la impugnación y las pruebas en las que se funda, las que deberán ser adjuntadas en la presentación o, en su caso, indicarse el lugar en donde pueden conseguirse.

Artículo 14º. La impugnación será resuelta por el JC dentro del plazo de diez (10) días a partir de la presentación, previo traslado al/a la postulante impugnado/a, y será recurrible ante la máxima autoridad del organismo, sólo si la decisión recaída implica la exclusión del/de la aspirante. El recurso deberá presentarse en la SC dentro de los tres (3) días subsiguientes a la notificación —con las formalidades y bajo el apercibimiento dispuestos en el segundo párrafo del Art. 12—, y será elevado al/a la Defensor/a General de la Nación dentro de los tres (3) días de recibido. La notificación a la que se alude deberá realizarse en la casilla de correo electrónico denunciada por el/la aspirante.

El trámite de impugnación no suspenderá ni interrumpirá el desarrollo del concurso.

CAPÍTULO IV. EXCUSACIONES Y RECUSACIONES

Artículo 15º. Los/as miembros del JC deberán excusarse si concurriera alguna de las causales previstas en los Arts. 17 y 30 del Código Procesal, Civil y Comercial de la Nación, en el plazo de dos (2) días contados a partir del día de la notificación de las listas respectivas. Podrá asimismo constituir causal de excusación el desempeño concomitante, o durante los dos (2) años anteriores a la fecha de la convocatoria, de algún/a inscripto/a como dependiente directo/a de un/a integrante del Jurado, siempre y cuando ello comprometa su imparcialidad y objetividad al momento de realizar la evaluación.

Artículo 16º. En el mismo plazo de dos (2) días, los/as postulantes podrán recusar a los/las miembros del JC por las causales previstas en el Art. 17 del Código Procesal, Civil y Comercial de la Nación. Dicho plazo comenzará a correr a partir de la notificación de los listados respectivos.

Artículo 17º. Los/as miembros del JC deberán excusarse mediante correo electrónico enviado a la casilla de correo electrónico oficial de la SC.

Los/as postulantes deberán promover incidente de recusación por escrito, el que luego de ser impreso, firmado y escaneado, habrá de ser remitido vía correo electrónico a la SC.

A este efecto, y toda vez que dicha remisión vía correo electrónico podrá ser realizada válidamente hasta la finalización del día del vencimiento, no será de aplicación el plazo de gracia contemplado en el último párrafo del Art. 25 del Decreto N° 1759/72.

Asimismo, sólo serán consideradas aquellas presentaciones que cumplan con tales requisitos formales. Las recusaciones que no respeten los requisitos antedichos serán rechazadas *in limine*.

En todos los casos, en el acto de excusación o de recusación deberá ofrecerse la prueba respectiva.

Serán resueltos por el/la Defensor/a General de la Nación o, en su caso, por su subrogante legal, dentro del plazo máximo de cinco (5) días. La resolución no podrá recurrirse.

Artículo 18º. Admitida la excusación o recusación, la autoridad máxima del organismo designará a otro/a especialista para que integre el JC.

CAPÍTULO V. EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES

Artículo 19º. Vencido el plazo para las excusaciones y recusaciones, o resueltos los respectivos incidentes, el JC quedará definitivamente constituido.

El/la Presidente/a, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo mencionado en los Arts. 15º y 16º o a la conclusión del trámite conforme lo dispone el Art. 17º, declarará formalmente constituido el Jurado, detallando su composición definitiva, y dispondrá la convocatoria de los/as restantes integrantes para el procedimiento de evaluación de antecedentes, reunión que deberá comenzar en un plazo que no exceda de treinta (30) días.

Si alguno/a de los/as integrantes del JC manifestara su imposibilidad temporaria de acudir a la convocatoria, deberá presentar sus motivos por escrito —en un plazo de veinticuatro (24) horas— para que sus razones sean evaluadas por la máxima autoridad del organismo, quien resolverá al respecto dentro de los dos (2) días de elevada la consulta y decidirá si hace lugar a la misma, caso en el que instruirá al/a la Presidente/a del JC para que fije una nueva fecha. En caso de no considerarse atendibles sus razones, el/la vocal deberá concurrir en la fecha dispuesta.

Artículo 20º. El Jurado del Concurso evaluará los antecedentes y les adjudicará el puntaje que se confeccionará con arreglo a las siguientes pautas:

1. **Actuación profesional:** se asignarán hasta un máximo de **60 puntos**. A los efectos de evaluar la actuación de los/as postulantes, se tendrá en cuenta el siguiente desempeño profesional:

a. Cargos periciales y/o integrantes de equipos técnicos interdisciplinarios vinculados al sistema de justicia, desempeñados en organismos públicos periciales; y perito de oficio, de parte o consultor técnico: hasta **40 puntos**.

Se tomará como pauta para esta calificación las pericias, dictámenes o informes sociales presentadas/os ante organismos públicos o en la justicia federal, nacional o provincial. A tal efecto, se deberán acompañar copias de los escritos con el cargo judicial respectivo o bien copias certificadas por el organismo o tribunal donde fueron presentadas/os, con la constancia de la fecha de presentación. Se podrán adjuntar hasta un máximo de 3 presentaciones.

b. Ejercicio de la profesión, dentro de la especialidad que se concursa, en otros organismos públicos y/o privados: hasta **20 puntos**.

2. **Formación y actuación académica:** se asignarán hasta un máximo de **30 puntos**.

a. Otros títulos universitarios de grado o título de especialista, postgrado, magister, doctor o similares en carreras afines al cargo para el que se postula: hasta **10 puntos**.

b. Cursos afines con la actividad vinculada con el cargo para el que se postula: hasta **5 puntos**.

c. Premios y otras distinciones que se encuentren relacionados/as en forma directa con el cargo para el cual se postula.: hasta **5 puntos**.

- d. Trabajos publicados vinculados con el cargo para el que se postula: hasta **5 puntos**.
- e. Participación como disertante, expositor/a o coordinador/a en congresos y otras reuniones científicas relacionados con el cargo para el que se postula: hasta **5 puntos**.

3. **Actividad docente universitaria** (necesariamente vinculada con el cargo pericial que se concursa). Se asignarán hasta un máximo de **10 puntos**.

Los cargos que darán puntaje son los siguientes:

- a. Profeso/ar titular, asociado/a o similar: hasta **10 puntos**.
- b. Profesor/a adjunto/a y adjunto/a a cargo de cátedra o similar: hasta **8 puntos**.
- c. Otros cargos en el ámbito universitario: hasta **5 puntos**.

En la oportunidad prevista en el Art. 10 de las presentes reglas -además de tener que presentarse la documentación prevista en los puntos 1, 2, 3 y 4 del referido Art. 10- solo será requerida la documentación acreditante del punto 1 del presente artículo. La documentación con la que los/as postulantes pretendan acreditar los antecedentes previstos en los puntos 2 y 3 del presente Art. 20 podrá ser requerida cuando el JC, la SC o, bien, la Dirección General de Recursos Humanos lo consideren oportuno.

Artículo 21º. Dictámenes del Jurado de Concurso. Concluida la etapa anterior, el JC integrará las calificaciones obtenidas por los/as postulantes. De esta forma elaborarán los dictámenes (Médico/a con especialidad en Psiquiatría; Médico/a con especialidad en Clínica Médica; Psicólogo/a, y/o Licenciado/a en Psicología; Asistente Social y/o Licenciado/a en Trabajo Social y/o Licenciado/a en Servicio Social), cada uno de ellos con el orden de mérito conformado por aquellos/as postulantes que hubieran alcanzado un puntaje total igual o superior a 40 puntos.

El orden de mérito definitivo tendrá vigencia por el plazo de 2 años contado desde que quede firme y se aplicará durante ese período a la cobertura de vacantes que se produzcan.

Artículo 22º. El resultado de la evaluación será notificado a los/as postulantes a través de su publicación en el Portal Web de este MPD.

Artículo 23º. Impugnación de la evaluación de antecedentes. Dentro de los tres (3) días de notificados/as, los/as postulantes podrán impugnar las calificaciones asignadas en los dictámenes del Art. 21º. Las impugnaciones sólo podrán basarse en arbitrariedad manifiesta, error material o vicio grave de procedimiento.

Este recurso deberá interponerse ante el Jurado de Concurso y fundarse por escrito, acompañando la prueba pertinente.

La impugnación deberá realizarse por escrito, el que luego de ser impreso, firmado y escaneado deberá remitirse vía correo electrónico a la Secretaría de Concursos (concursos@mpd.gov.ar). A este efecto, y toda vez que dicha remisión vía correo electrónico podrá ser realizada válidamente hasta la finalización del día del vencimiento, no será de aplicación el plazo de gracia contemplado en el último párrafo del Art. 25 del Decreto N° 1759/72.

Sólo serán consideradas aquellas impugnaciones que cumplan con tales requisitos formales, no pudiendo hacerlo en forma personal ni por remisión postal.

Las impugnaciones que no respeten los requisitos antedichos, serán rechazadas *in límine*.

El JC deberá resolver las impugnaciones en el término de diez (10) días. La resolución no podrá ser objeto de recurso alguno.

Artículo 24º. Prueba de oposición. Una vez firmes los órdenes de mérito del Art. 21 de las presentes Reglas, la Máxima Autoridad del Organismo podrá disponer la concreción de una etapa de oposición, si lo considera pertinente a fin de posibilitar una mejor y más adecuada evaluación de quienes se postulan. Dicha decisión, como el modo de evaluación e impugnación, serán notificadas conforme a la pauta reglamentaria.

CAPÍTULO VI. FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 25º. Listado definitivo. Finalización del procedimiento. Transcurridos cinco (5) días desde la publicación de la resolución a la que se hace referencia en el último párrafo del Art. 23º, o bien finalizado el procedimiento del Art. 24º —o desde el vencimiento del plazo previsto para recibir impugnaciones, en caso de que no se hubiera recepcionado ninguna—, el JC presentará, ante la Secretaría de Concursos, los dictámenes finales de calificaciones con los correspondientes órdenes de mérito según la especialidad concursada, y su Presidente declarará clausurado el trámite.

La Secretaría de Concursos tendrá a su cargo confeccionar los listados definitivos que incluirán a la totalidad de los/as postulantes que hayan resultado aprobados/as en los términos fijados en el Art. 21º del presente (postulantes que hubieran alcanzado un puntaje total igual o superior a 40 puntos) y Art. 24º, en su caso, con los correspondientes órdenes de mérito.

Los listados a los que se hace referencia en el presente artículo serán publicados en el Portal Web de la institución.

La aprobación de la evaluación y la consecuente integración de las listas definitivas de aspirantes antes mencionadas, no generan derecho alguno a reclamar la designación en cargo permanente o no permanente dentro de este Ministerio Público.

Artículo 26º. Nombramientos. Al producirse una vacante permanente o no permanente, o ante la creación de un nuevo cargo de este agrupamiento, el/la titular o quien se encuentre a cargo de la dependencia respectiva deberá seleccionar al/a la postulante entre quienes hayan aprobado y se encuentren dentro del orden de mérito del listado definitivo correspondiente, para lo cual podrá requerir el asesoramiento de la Dirección General de Recursos Humanos.

Cuando se genere una vacante permanente que está siendo cubierta en forma interina o no permanente, será designado en ese cargo quien se encuentre cubriendo dicho lugar.

El/la postulante seleccionado/a será notificado/a en la dirección de correo electrónico denunciada en el formulario de inscripción, para que comparezca y acepte el cargo. Si dentro de los dos (2) días hábiles contados desde su notificación no compareciere o rechazare la propuesta, se lo/a tendrá por desistido/a, excluyéndoselo/a de la lista.

El nombramiento del/de la postulante seleccionado/a se encontrará sujeto al plazo de confirmación establecido en el Art. 47º del “*RJMPD (T.O. 2020)*”.

Artículo 27º. Examen psicofísico. Previo al nombramiento, los/as postulantes deberán acreditar poseer aptitud psicofísica para el cargo, mediante el examen que indique la autoridad competente.

La Dirección General de Recursos Humanos de la Defensoría General de la Nación supervisará, en cada caso, que el/la postulante elegido/a reúna los requisitos necesarios para su designación, una vez que se haya concretado la respectiva propuesta por parte del/de la titular de la dependencia o de quien se encuentre a cargo de la misma.

El incumplimiento de los requisitos para la designación implicará la exclusión de la lista de aspirantes vigente.